

cualquier caso antes del inicio del correspondiente proceso electoral, las Federaciones Deportivas Melillenses remitirán a la Consejería de Deporte y Juventud proyecto de Reglamento Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Esta disposición no será aplicable en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de fecha 25 de Junio de 1.999 por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Habilitación normativa e interpretación.

1.- Corresponde a la Consejería de Deporte y Juventud la interpretación y desarrollo del presente Reglamento, en aquello que sea necesario para su aplicación.

2.- Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación Deportiva Melillense, los cambios en alguno de los criterios contenidos en el presente Reglamento, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

3.- En todo caso, será preceptivo el informe de la Junta de Garantías Electorales.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### ANEXO I

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 4.3 DEL "REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSAS".**

#### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES**

#### Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación Melillense se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; en el Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses; y en el presente Reglamento Electoral.

#### Artículo 2.- Carácter del Sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

#### SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

#### Artículo 3.- Publicidad de la convocatoria

1.- La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posible utilizando para ello los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación Melillense. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

2.- En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los tablones de anuncios de la Federación correspondiente y de la Consejería de Deporte y Juventud. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Melillense.

#### SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

#### Artículo 4.- Electores incluidos en varios estamentos

1.- Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación Melillense en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2.- De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes: